



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 001
Radicado	05001-31-03-010-2022-00434-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	YEIMY CUERVO ALZATE
Demandado	CRISTINA CAMILO LOZANO URIBE
Tema	Inadmitir demanda

De acuerdo a los arts. 82 y 90 del C.G.P, al estudiar la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de YEIMY CUERVO ALZATE C.C. 1.036.617.651., GABRIEL ANDRÉS CUERVO ALZATE C.C. 1.040.740.363, TATIANA CUERVO ALZATE C.C. 1.000.762.002, GABRIEL DE JESÚS CUERVO DUQUE C.C. 70.826.036 Y MARTHA LIGIA ALZATE GÓMEZ C.C. 43.642.819 contra CRISTINA CAMILO LOZANO URIBE C.C. 1.193.276.013 Y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, Se encuentra que se hace necesario inadmitir la misma para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste auto se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Conforme al art. 82 num. 7 del C.G.P. deberá formularse el juramento estimatorio para efectos de determinar la cuantía.

2.- Y hablando de ello, se hará claridad en el siguiente punto: Se piden perjuicios materiales traducidos en el lucro cesante dejado de percibir por la muerte señor JONATHAN STIVEN CUERVO ALZATE; sin embargo, a pesar de que demandan los dos padres y tres hermanos, solo se pide el lucro para su madre.

Se explicará entonces por qué se pide sólo para uno de los padres, cual es la razón para solicitar la totalidad del ingreso que devengaba en vida el joven Jonathan.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

3.- Siguiendo en la misma línea, se tiene que al momento de la muerte del mencionado causante, en enero 28 del pasado año, éste contaba con 19 años de edad, pero su madre, para quien se pide lucro cesante, contaba con 57 años. Si es ella quien va a percibir el perjuicio deberá corregirse la pretensión y el cálculo tomando en cuenta la vida probable de la madre, no la del difunto.

4.- Se explicó que el joven Jonathan viajaba como pasajero en la moto del señor CRISTIAN CAMILO LOZANO URIBE, quien al parecer perdió el control del rodante por exceso de velocidad. De todas formas se explicarán los factores de imputación para atribuir la responsabilidad de conductor, máxime teniendo en cuenta que el parecer no fue declarado contravencionalmente responsable.

5.- De no cumplirse el requisito en el término indicado la demanda será rechazada

6.- Para representar a los demandantes se le reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO CON T.P. 80282 C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE

² Email: savillegas@une.net.co; villegasvillegasabogados@gmail.com

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7df6c98f044d8e5577a9461dfade78e1f1f89ca29fd1c481ac777f3b9b3ccc**

Documento generado en 13/01/2023 06:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>